

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **YORMAN DANIEL ARRIECHE MARTÍNEZ**, con apoderada especial, contra la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAN INCOLPAN S.A.S.** representada legalmente por **ADOLFO CARLIER ARDILA**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En el **hecho 4** omite discriminar el valor del salario del monto del auxilio de transporte. Información necesaria para verificar la cuantificación de las pretensiones. Además, no informa por qué medio era efectuado el pago.

2.- No cuantifica la **pretensión 7 condenatoria**, por tanto, deberá manifestar a cuánto ascienden en DINERO los aportes presuntamente dejados de realizar al Sistema Integral de Seguridad Social, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

3.- Incurrir en una indebida acumulación de pretensiones respecto de lo solicitado en la pretensión 6 y lo deprecado en la pretensión 8 condenatorias, considerando que la indemnización moratoria y la indexación son **sanciones excluyentes**. En el evento en que requiera la indexación es la parte actora quién debe precisar sobre qué conceptos requiere se aplique y CUANTIFICARLA, pues constituye un aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia (arts. 12 y 25 num. 10 CPTSS).

4.- En el acápite **COMPETENCIA Y CUANTÍA** omite estimar esta última, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en DINERO las pretensiones de la demanda, siendo este factor el que determina la competencia (artículo 12 del CPTSS). La estimación deberá ser consecuente con la cuantificación de las pretensiones condenatorias.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la apoderada de la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YORMAN DANIEL ARRIECHE MARTÍNEZ
DEMANDADOS: INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAN INCOLPAN S.A.S.
RAD. 680014105001-2021-00414-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

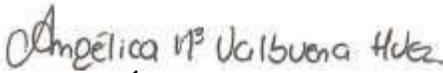
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor YORMAN DANIEL ARRIECHE MARTÍNEZ, con apoderada especial, contra la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAN INCOLPAN S.A.S., representada legalmente por ADOLFO CARLIER ARDILA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de CINCO (5) DÍAS, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO.**

Se requiere a la apoderada para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9c203d59a1b8df191b1645ec0753bd75e7a1cf6f0bf555ade673bfcf52fca8**

Documento generado en 25/02/2022 03:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>